



San José, 17 de setiembre de 2013.-

En San José, a las quince horas con cuarenta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil trece, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Aracelly Pacheco Salazar (Encargada de la Oficina 800), José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 805), Rosa María Abdelnour Granados (en sustitución del Magistrado Armijo Sancho) y Roxana Salazar Cambronero (en sustitución del Magistrado Rueda Leal.

El resultado de la votación fue el siguiente:

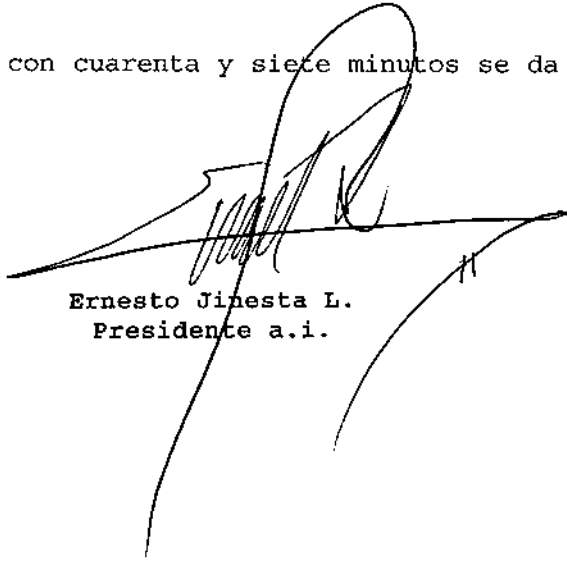
A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	Sentencia 2013 - 012409. Expediente 13-008605-0007-CO. A las quince horas con cuarenta minutos. Recurso de amparo contra el Director De Ingeniería De Transito Del Ministerio de Obras Pública y Transporte, Director Ejecutivo Del Consejo Nacional De Vialidad. Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia: 1) se ordena al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término de un año se construya de forma definitiva las obras de cuneta y conducción de aguas pluviales y se asfalten los accesos al vecindario de los recurrentes. 2) Se ordena a Arturo Rodríguez Morales y a María Elena Montoya Piedra, por su orden Presidente del Consejo y Alcaldesa de la Municipalidad de Turrialba, que de forma inmediata realicen las gestiones o inicien los trabajos requeridos para solucionar el problema ocasionado por la falta de aceras en la comunidad El Recreo de Turrialba, frente a la carretera nacional, ajustando las obras a las especificaciones de la Ley 7600 y su Reglamento, y en caso necesario se brinde el mantenimiento que requieran. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de omisión de los propietarios o poseedores respectivos de cumplir las obligaciones señaladas en la Ley, la Municipalidad supla los trabajos y aplique las multas correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se advierte al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, al Presidente y la Alcaldesa de la Municipalidad de Turrialba, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, al Presidente del Consejo y Alcaldesa de la Municipalidad de Turrialba, en forma personal. Comuníquese.-
2	Sentencia 2013 - 012410. Expediente 13-008030-0007-CO. A las quince horas con cuarenta y un minutos. Recurso de amparo contra el Director Del Laboratorio Nacional De Aguas Del Aya, Directora Del Área Rectora De Salud De Goicoechea, Ministra De Salud. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Ministra de Salud, que en el plazo cinco días a partir de la notificación de esta resolución emita las instrucciones requeridas y coordine lo necesario para que en el plazo de nueve meses se implementen los parámetros de análisis del agua establecidos en el artículo 10 y

del cuadro B del anexo 2 del Decreto 32327-S en todos los acueductos del país, sin perjuicio de la aplicación de estándares aún mayores a los ahí establecidos. Se apercibe a la recurrida que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Ministra de Salud, en forma personal.

A las quince horas con cuarenta y siete minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Ernesto Jinesta L.
Presidente a.i.